

COPIA
AUTÉNTICA

ESCRITURA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SEGUPRINT. CIA LTDA."

OTORGANTES:

Mayor LUIS ENRIQUE ARAUJO ROJAS;

Doctor MANUEL MOZART ARAUJO ROJAS; y,

Doctora MERCEDES ARAUJO ROJAS

CUANTÍA: \$ 400.00

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil cuatro, ante mí Doctor EDUARDO ORTEGA ORDOÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen los señores Mayor LUIS ENRIQUE ARAUJO ROJAS; de estado civil casado; Doctor MANUEL MOZART ARAUJO ROJAS, de estado civil soltero y la Doctora MERCEDES ARAUJO ROJAS, de estado civil casada. Todos los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este cantón, capaces según derecho para el actual otorgamiento, portadores de las respectivas Cédulas de Ciudadanía y a quienes de conocer doy fe y me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: Sírvase insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, la presente minuta de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SEGUPRINT. CIA LTDA." la misma que se registrá bajo las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos los señores: Myr.(r). LUIS ENRIQUE ARAUJO ROJAS; cuarenta y cinco años de edad, casado; Dr. MANUEL ARAUJO ROJAS, cuarenta años de edad, casado y doctora MERCEDES ARAUJO ROJAS, cincuenta años de edad, casada, todos domiciliados en la ciudad, cantón y provincia de Loja, personas capaces legalmente para contratar y obligarse.-

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SEGUPRINT CIA. LTDA."- Todos los intervinientes de su libre y espontánea voluntad, manifiestan que tienen a bien constituirse en una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "de "SEGUPRINT. CIA LTDA.", la misma que se registrará de conformidad con lo que establece la legislación Ecuatoriana y el presente Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SEGUPRINT. CIA LTDA."

CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. Artículo UNO.- La Compañía llevará el nombre de "SEGUPRINT. CIA LTDA." Artículo DOS.- El domicilio principal o la sede es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, de acuerdo con la ley. Artículo TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales o jurídicas, instalaciones y bienes: depósito, custodia y transporte de valores; investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales o jurídicas y bienes: mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación transmisión de señales de alarma; y, las demás actividades conexas y relacionadas con dicha actividad. Artículo CUATRO.- El plazo de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. CAPITULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (400,00), dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES,

COPIA
NOTARIA OCTAVA

ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR AMERICANO CADA UNA, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto; certificado que estarán firmados por el Gerente y por el Presidente de la compañía. Artículo SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento y proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo SIETE.- El capital social se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará de la siguiente manera: numerario y en especie, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo OCHO.- La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones tendientes a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el número de certificados que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor de certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución. Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y la rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo DIEZ.- Al destruirse o extraviarse un certificado de



aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. Artículo ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones pertinentes que la ley prevea. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. Artículo DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a ley. Artículo TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

OBLIGACIONES. Artículo CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las que señale la Ley de Compañías; b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente; c).- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale el Estatuto.

Artículo QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).- A intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o a un particular, mediante poder notarial o carta poder, se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b).- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).- A

percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d).- Los demás derechos previstos en la Ley y en el Estatuto. Artículo DIECISEIS - La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo DIECISIETE.- La compañía se regirá por los siguientes órganos: a).- La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c).- El Gerente General. JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo DIECIOCHO.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para forma y dar quórum. Artículo DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal o sede de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y

personalmente a cada uno de los socios y con setenta y dos horas de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. Artículo VEINTIDOS.- El quórum para la sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, debiéndose dejar constancia en el texto de la convocatoria. Artículo VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone el Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. Artículo VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numerada, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Artículo VEINTISIETE.- Son Atribuciones Privativas de la Junta General de Socios: a).- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía. Sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver

cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b).- Nombrar el Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causa justificada; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d).- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades, e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía, f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la compañía; k).- Aprobar el presupuesto de la compañía; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de las compañías; m).- Designar los empleados de la compañía; n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicios de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de compañías; ñ).- Las demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras

partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

Artículo VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.

DEL PRESIDENTE. Artículo VEINTINUEVE.- El **Presidente** será nombrado por la Junta General de Socios para un período de **dos años**, pudiendo ser

indefinidamente reelegido. Artículo TREINTA.- Son Deberes y Atribuciones del

Presidente de la Compañía: a).- Vigilar la marcha general de la compañía y el

desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de

estos particulares, a la Junta General de Socios; b) - Convocar y presidir las

sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c).- Velar por el

cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las

políticas de la empresa; d).- Remplazar al Gerente General, por falta o

ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las

propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios le

hubiese encargado por escrito. e).- Firmar el nombramiento del Gerente

General y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Inscribir su

nombramiento en el Registro Mercantil; g).- Las demás que le señale la Ley de

Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de

Socios. DEL GERENTE GENERAL. Artículo TREINTA Y UNO.- El **Gerente**

General será nombrado por la Junta General de Socios, y durará **dos años** en

su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio.

Artículo TREINTA Y DOS.- Son Deberes y Atribuciones del Gerente General:

a).- Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial;

b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de

la compañía; c) - Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) -

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de

la compañía; e).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la

compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de

firmar conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Trece de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establezca la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPITULO V.

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Artículo TREINTA Y TRES. - La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACIÓN. Artículo TREINTA Y CUATRO. - La disolución y liquidación de la compañía se rige por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo estipulado en el presente Estatuto. Artículo TREINTA Y CINCO. - No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN.- UNO El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la

siguiente forma: El socio Myr. © Luis Enrique Araujo Rojas, suscribe doscientas participaciones de un dólar americano cada una, lo que da un aporte de doscientos dólares americanos, y paga en numerario la totalidad de su aporte; el socio Dr. Manuel Ilozari Araujo Rojas, suscribe cien participaciones de un dólar americano cada una, con un aporte de cien dólares americanos, y paga en numerario la totalidad de su aporte; y, la socia doctora Mercedes Araujo Rojas, suscribe cien participaciones de un valor de un dólar americano, con un aporte de cien dólares americanos, y paga en numerario la totalidad de su aporte. El pago de todos los socios consta de la papajeta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.

Socios	Capital Suscrito \$	Aportaciones	Capital Pagado \$.	No Participaciones
Luis Araujo R.	200,00	200	200,00	200
Manuel Araujo R.	100,00	100	100,00	100
Mercedes Araujo R.	100,00	100	100,00	100
TOTAL	400,00	400	400,00	400

DOS: los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Myr. © Luis Enrique Araujo Rojas, para que se desempeñe como Gerente General de la Compañía de Responsabilidad Limitada "SECUPRINT CIA LTDA". y autorizan al señor Gerente para que conjuntamente con la abogada doctora Mercedes Araujo Rojas, realice los trámites y gestiones necesarias, para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Ud., señor Notario se dignará agregar las demás:



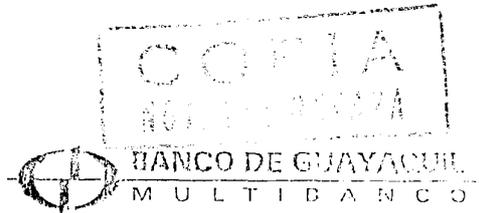
cláusula de estilo para la validez de este convenio. Loja, agosto Dieciocho del
dos mil cuatro. Atentamente. (F) Dra. Mercedes Araujo Rojas. Abogada. Mat.
433-C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que
los comparecientes la aceptan y aprueban en todas sus partes.- Formalizado
el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los
otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo firman en unidad de acto,
conmigo el Notario que doy fe.- (Firman) Ilegible.- Manuel Mozart Araujo
Rojas.- Céd. 110223675-3.- Ilegible.- Luis Enrique Araujo Rojas.- Céd.
110175790-2.- Ilegible.- Mercedes Leticia Araujo Rojas.- Céd. 110107482-9.-
Dr Eduardo Ortega, Notario Octavo del Cantón Loja.



DOCUMENTOS

HABILITANTES





BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Agosto 23 del 2004

Nro. 025

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara "SEGUPRINT CIA LTDA ". El valor de \$400,00 USD Dólares (Cuatrocientos dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ARAUJO ROJAS LUIS ENRIQUE	\$200.00
ARAUJO ROJAS MANUEL MOZART	\$100,00
ARAUJO ROJAS MERCEDES LETICIA	\$100.00
TOTAL	\$400.00



El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ldo. Claudio Bumeo B.
**GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA**

Se otorgo ante mi en fe de ello, sello y firma esta primera copia que la confiero en la ciudad de Loja en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xerox que se adjuntan a la presente concuerdan con su original.

EL NOTARIO



[Signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO SVO. DEL CANTÓN LOJA

RAZÓN: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del lit. a) del Art. SEGUNDO de la Resolución N° 04. DSCL.132 del Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, de fecha 26 de Agosto de 2004.

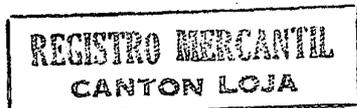


[Signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
Notario Svo del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 04.DSCL.132, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2004, bajo la partida No. 532, y anotada en el repertorio con el No. 2232, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 26 - de agosto del 2004.

Loja, 6 de septiembre del 2004.



[Signature]
Dr. Félix Delgado Deladinea
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA